

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 8 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante indicó que su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es: jennyfer.castillo@litigando.com, sin embargo, este no concuerda con el registrado en la plataforma SIRNA, que es JENNI_K_77@HOTMAIL.COM. De igual forma, se deja constancia que la tarjeta profesional se encuentra vigente.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADOS	NELLY DEL SOCORRO GIRALDO URREA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00054-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, le corresponde a las entidades administradoras adelantar las acciones de cobro por el incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de los aportes al sistema pensional, a través de la correspondiente liquidación que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, el título ejecutivo compuesto por la liquidación emitida por la administradora de fondos y el requerimiento efectuado a la sociedad demandada con su correspondiente notificación a través de mensaje de datos, la cual, fue efectivamente entregada el 8 de noviembre de 2021, tal como consta en el acuse de recepción aportado con el escrito de la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible tal como lo prescribe el artículo 422 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral según remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, y conforme estos, se libraré mandamiento de pago.

Siendo así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL** a favor de **PORVENIR S.A.** en contra de **NELLY DEL SOCORRO GIRALDO URREA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832,000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad ejecutada en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre abril de 2021 hasta julio de 2021.

SEGUNDO: Por disposición del artículo 26 del Decreto 538 de 2020 no se cobraran intereses moratorios de los aportes adeudados por la sociedad demandada, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión del virus COVID-19 y hasta el mes siguiente calendario a su terminación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada al correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica del demandado.

Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 41 y siguientes del CPT; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

TERCERO: Previo a decretar el embargo de los dineros que pueda tener la sociedad demandada, se ordena oficiar a la CIFIN, para que informe si en sus bases de datos figura la señora **NELLY DEL SOCORRO GIRALDO URREA C.C. 21999996**, en caso afirmativo deberá indicar el número de cuentas y el nombre de la Entidad Financiera.

Por Secretaría se ordena elaborar la respectiva comunicación.

CUARTO: Reconocer personaría a la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL con T.P. 306.213 para representar los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales del apoderado de la parte demandante, las direcciones jennyfer.castillo@litigando.com y JENNI_K_77@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fb1625c45f1257df68826e7f9e09332a87da0482bc348cddb1161ab8d4163**

Documento generado en 17/03/2022 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>